



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su portavoz Carolina López Fernández y al amparo de dispuesto en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA PARCIAL** al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 50, para quedar redactado como sigue:

Artículo 50. *Acción de impugnación de acuerdos de la asamblea general.*

1. La acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.

El plazo de caducidad se computará desde la fecha de adopción del acuerdo. Si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.

2. La acción de impugnación de acuerdos podrá ser ejercitada por cualquier socio, por los miembros del órgano de administración, los interventores, el comité de recursos y cualquier tercero que acredite interés legítimo.

3. Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios al orden público estará legitimado cualquier socio, aunque hubiera adquirido esa condición después del acuerdo, los integrantes del órgano de administración, la intervención o los terceros.

4. Las acciones de impugnación deberán dirigirse contra la cooperativa. Cuando la parte actora de la impugnación ostentase la representación exclusiva de la cooperativa y la asamblea general no tuviese designado a nadie a tal efecto, el juez que conozca del proceso nombrará de



entre los socios que hubieren votado a favor del acuerdo a la persona que ha de representarla en el proceso.

5. Los socios que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener su validez.

6. Las acciones de impugnación de los acuerdos sociales sólo podrán entablarse tras haber agotado la vía cooperativa interna establecida en la presente ley o, en su defecto, tras acudir a un medio adecuado de solución de controversias en los términos impuestos en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

7. No podrá alegar defectos de forma en el proceso de adopción del acuerdo quien, habiendo tenido ocasión de denunciarlos en el momento oportuno, no lo hubiera hecho.

8. Para la impugnación de los acuerdos sociales, se seguirán los trámites del juicio ordinario y las disposiciones contenidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el juez, a solicitud de la cooperativa demandada, otorgará un plazo razonable para que aquella pueda ser subsanada.

9. La sentencia firme que declare la nulidad de un acuerdo inscribible habrá de inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Justificación:

Mejora técnica y de redacción. El artículo 50 del Proyecto acumula demasiadas materias heterogéneas en pocos apartados. Se separan las mismas. Además, se introducen los siguientes cambios:

- Se suprime el porcentaje mínimo para impugnar acuerdos. El límite no está previsto ni en los precedentes, ni en la legislación regional comparada que sólo lo reservan para impugnaciones de acuerdos del consejo rector. La supresión del límite, además, evita



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

tensiones innecesarias en caso de expulsiones de las que no deba conocer la jurisdicción social.

- Se incorpora a la necesidad de agotar la vía interna cooperativa, se añade para los casos en que no exista.
- Se incorporan otros cambios basados para mejorar la adaptación al derecho societario en coherencia con la exposición de motivos.

Palacio de la Junta General, a 17 de marzo de 2026